



COMUNICADO

SOBRE LA REGULARIZACIÓN LABORAL Y FISCAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN ESCUELAS, CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados En Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CONSEJO COLEF)

ANTECEDENTES

Existe un conflicto abierto dentro del mundo del deporte respecto al estudio por parte de los ministerios de Empleo y Seguridad Social y de Educación, Cultura y Deporte de la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro.

El Consejo Superior de Deportes, reconociendo la labor extraordinaria de los monitores y también de los clubes del deporte de base con los jóvenes de este país, proclama que su objetivo es garantizar la dignificación de las profesiones deportivas y de los derechos de los trabajadores de este sector frente a posibles irregularidades, al mismo tiempo que reivindica mantener al voluntariado en el funcionamiento del deporte base.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social desea evitar que los entrenadores, monitores, preparadores físicos u otro personal de estos clubes deportivos, que no estén dados de alta en la Seguridad Social, se vean privados de derechos, tanto laborales como de protección social y evitar así su marginación.

Frente a esta problemática, se plantea como solución **regular cualquier relación laboral mediante un contrato a tiempo parcial**, es decir, las personas que perciban remuneración por prestar servicios en el deporte de base deben tener contrato y cotizar a la seguridad social. Para su control, se propone realizar inspecciones laborales a los clubes.

Algunos responsables de las entidades de este subsector deportivo han reaccionado considerando que esta medida va a acabar con el deporte base, que limita la figura del voluntariado, y que los clubes no tienen recursos para mantenerse si se aplica esta regularización.

Aparecen también quejas sobre el carácter recaudatorio y electoralista por intentar maquillar las cifras del paro, la invasión de las competencias autonómicas

en materia de deporte, la falta de consenso en la propuesta, el impacto negativo del aumento del IVA en el deporte, o la vista gorda de regularización a los clubes profesionales.

Mientras muestran su oposición a esta medida, estos dirigentes son los que están permitiendo todo tipo de intervenciones basadas en una tradición y cultura obsoleta, que bajo el pretexto del *amateurismo* y del *voluntarismo*, esconden la creencia de que no existe relación laboral ni hay que cotizar a la Seguridad Social cuando se trata de entidades sin ánimo de lucro (“no profesionales”), o cuando los trabajadores perciben cantidades inferiores al salario mínimo interprofesional a modo de gratificaciones o compensaciones.

Por otra parte, el sector científico y profesional identifica otras problemáticas en este subsector deportivo que van más allá de las irregularidades de la relación laboral de monitores y empleados, como son el desconocimiento sobre el modelo europeo del deporte, la intervención de personas sin cualificación, la enorme economía sumergida, remuneraciones encubiertas, la falta de protección de los trabajadores, y las informalidades en la utilización del personal voluntario.

Titulares como el siguiente: *Miguel Cardenal: “Es urgente regularizar y dignificar a los monitores del deporte base”*³⁸, encierran un desacierto muy preocupante a la hora de hacer política deportiva.

Es triste observar cómo se proponen medidas tan alejadas de la mejora de la calidad y seguridad de los servicios deportivos y de la atención y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios. Tan ineficaz como elaborar textos normativos para legitimar una pobre e irregular situación actual en vez de proporcionar un marco legal que mejore el sistema deportivo.

Según datos oficiales del Anuario Estadísticas Deportivas 2014, la prestación de servicios deportivos incumbe a casi 7 millones de practicantes de los que más de 3.3 millones realizan deporte competitivo en clubes federados.

PRIMERO: PROFESIONALES COMPETENTES Y ACREDITADOS

En la prestación de un servicio deportivo, lo inexcusable es la **cualificación adecuada** del personal que interviene, con objeto de garantizar la calidad y seguridad de los practicantes, y una vez garantizada esta competencia profesional, se puede entrar a valorar el resto de cuestiones.

Una persona que dispone de las competencias profesionales puede recibir una remuneración o puede hacerlo de forma altruista. Si recibe remuneración estamos ante un PROFESIONAL, y si lo hace de forma desinteresada estamos ante un VOLUNTARIO.

38 <http://www.csd.gob.es/csd/documentacion/01GabPr/Novedades/miguel-cardenal-201ces-urgente-regularizar-y-dignificar-a-los-monitores-del-deporte-base201d/view>

La Organización Colegial de las profesiones de la educación física y del Deporte entiende que permitir la prestación de servicios deportivos a personas sin la adecuada competencia acreditada (mediante título oficial o certificado de profesionalidad) es una irresponsabilidad y un grave atentado al interés público.

SEGUNDO: CUMPLIR EL RESTO DE REQUISITOS

El personal cualificado (profesional) debe cumplir con su responsabilidad profesional, jurídica, administrativa y tributaria.

Por un lado, debería informar al cliente de su competencia acreditada, tener un seguro de responsabilidad civil, cumplir con el código ético, estar colegiado en el ejercicio privado de la profesión, estar actualizado, y en definitiva atender a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Por otro, en caso de ser dependiente, estar sujeto a un contrato y a la correspondiente aportación a la seguridad social y tributación a Hacienda, o en el caso de ser trabajador autónomo, cumplir con sus obligaciones administrativas y tributarias.

Preocupa la existencia de numerosos casos de irregularidades por parte de personas cualificadas. El registro de profesionales deportivos con titulación de Educación Superior y la colegiación obligatoria serían la solución para garantizar la responsabilidad, independencia y control de todo el colectivo.

En el caso de la persona voluntaria, que recordemos que por definición no puede cobrar, además de los requisitos exigidos por la Ley del Voluntariado, se le permite recibir una compensación por sus gastos (dietas y desplazamientos), siempre con la debida justificación.

No todos sirven para todo...

Otra cuestión importante es la complejidad de la actividad profesional desempeñada y la necesidad de conocimientos científicos y técnicos para afrontarla con garantías.

En este caso, si la formación otorga niveles de competencias, debería existir una diferenciación en los niveles de intervención, de manera que exista una coherencia entre la competencia obtenida y la actividad desempeñada.

No es lo mismo intervenir dentro del sistema del deporte competitivo institucionalizado, que hacerlo como mero entretenimiento o utilizar el deporte como herramienta educativa. No todos los practicantes tienen las mismas características ni tampoco buscan los mismos objetivos. No todo el mundo sirve para intervenir adecuadamente en el deporte.

La diferenciación en la intervención del deporte entre profesionales universitarios y no universitarios es la base de la histórica reivindicación del colectivo profesional de titulados universitarios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que está viendo cómo se están sobredimensionando las competencias en el diseño de formaciones no universitarias.

¿Qué pasa con las personas que son competentes pero no tienen acreditación oficial?

Hablamos de cualificación y competencia profesional en la intervención en el deporte, porque no sólo el título oficial la garantiza, sino que el reconocimiento del aprendizaje mediante la experiencia, el aprendizaje no formal y el informal pueden ser vías para el acceso y ejercicio de una ocupación.

Por este motivo existe el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales para que toda persona que se considere adecuada, pueda tener la posibilidad de conseguir un acreditación de la competencia profesional por parte de la Administración Pública de Empleo.

Este trámite debe ser exigido siempre para garantizar que un practicante deportivo está en buenas manos.

ORDENAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN EL DEPORTE, CUESTIÓN ESENCIAL

Habrà que recordar al Sr. Ministro de Educación, Cultura y Deporte, el Sr. Wert, cuando explicaba las líneas generales de la política de su Departamento ante la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados (31/01/2012), con estas palabras: *“Otra **cuestión importante** que abordaremos en esta legislatura es la relativa a la regulación del ejercicio de determinadas profesiones del deporte”*. Asimismo, el Sr. Secretario de Estado para el Deporte, en su comparecencia como presidente del Consejo Superior de Deportes (18/07/2012) expresó en el Congreso de los Diputados las siguientes frases: *“Otra **cuestión importante** que abordaremos en esta legislatura es la relativa a la regulación del ejercicio de determinadas profesiones en el deporte. Lo consideramos un **tema esencial**, sobre todo en lo que concierne a la protección de la salud de los deportistas, ya que permitirá que sean profesionales formados los que se encarguen del cuidado y la gestión fisiológica y biológica de su salud”*.

Por último, resaltar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/1998, valora la transcendencia de la actividad que los profesionales de la educación física y del deporte desempeñan, hay que recordar que la propia Constitución contiene un mandato a los poderes públicos para que fomenten “la educación física y el deporte” (art. 43.3 C.E.) y que ambas actividades aparecen, por otra parte, estrechamente

vinculadas con la salud -a la que se refiere el apartado 1 del mismo art. 43 C.E.-

*“De suerte que, no sólo son un medio para su mantenimiento, sino que permite evitar las repercusiones negativas que sobre la misma puede tener un **ejercicio no adecuado** de las diversas actividades físicas y deportivas, especialmente en aquellos deportes cuyo ejercicio conlleva un riesgo muchas veces no pequeño. Sin que pueda, por otra parte, desconocerse la importancia y valoración cada vez mayor de estas actividades, a las que los poderes públicos vienen respondiendo con el **establecimiento de nuevas exigencias de cualifi** para los **profesionales** dedicados a las mismas y, de modo especial, para quienes tienen como función la de docentes de esta materia en los centros de enseñanza. Debe, además, tenerse en cuenta que los destinatarios de tales actividades son, en una buena parte de los casos, menores de edad, y ello redunda en unas mayores exigencias de preparación y responsabilidad para quienes asumen dicha docencia. Razones que en el presente caso legitiman la norma que impone dicha colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión”.*

Correspondencia: Consejo COLEF. **Email:** consejo@consejo-colef.es

Historia: Recibido el 21 de noviembre de 2014. Aceptado el 21 de noviembre de 2014